



Estimado Importador y Regente Profesional de Medicamentos Veterinarios y productos afines y productos utilizados en alimentación animal, favor tomar nota de lo siguiente:

INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA IMPORTACIÓN, TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y PRODUCTOS AFINES Y PRODUCTOS UTILIZADOS EN ALIMENTACIÓN ANIMAL

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, informa sobre los **requisitos que aplican para la IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y PRODUCTOS AFINES Y PRODUCTOS UTILIZADOS EN ALIMENTACIÓN ANIMAL.** Se definen los productos siguientes: **Medicamento veterinario:** Toda sustancia o sus mezclas que puedan ser aplicadas o administradas a los animales, con fines terapéuticos, profilácticos, inmunológicos, de diagnóstico o para modificar las funciones fisiológicas y de comportamiento. **Productos afines:** Toda sustancia, material de cualquier origen y sus mezclas que se utilicen en los animales o en su medio de vida, con fines de diagnóstico, higiene, sanidad y cosmético. **Alimento para animales:** Material simple o compuesto, ya sea elaborado, semielaborado o sin elaborar, que se emplea directamente en la alimentación de animales.

Para la **IMPORTACION DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y PRODUCTOS AFINES Y PRODUCTOS UTILIZADOS EN ALIMENTACION ANIMAL** el interesado debe cumplir con las presentes disposiciones legales:

Decreto Número 36-98 Ley de Sanidad Vegetal y Animal Artículo 26. **“Es responsabilidad del MAGA, exigir que todo producto veterinario o insumo para alimentación animal esté debidamente registrado, verificando las normas de calidad y uso, según los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente”.**

Acuerdo Gubernativo Número 745-99 **“REGLAMENTO DE LA LEY DE SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL”**

Artículo 24. “La importación de vegetales, animales, sus productos y subproductos e insumos para uso agrícola y animal deberá contar con un permiso fitosanitario o zoonosanitario, según corresponda, así como del permiso o licencia para el caso de los insumos, el cual será otorgada al interesado previa solicitud a La Unidad, de conformidad con lo que establezca el MAGA. La solicitud de dichos permisos o licencias deberá ser presentada por el interesado a La Unidad con antelación a la llegada al país del producto.”

Acuerdo Ministerial 390-2006 “Requisitos para el Registro de Personas Individuales y Jurídicas Interesadas en Realizar Actividades Vinculadas con Insumos para Uso en Animales y Para el Registro, Renovación, Importación, Exportación y Retorno de Insumos para Animales”

Artículo 27 Permisos con Fines Comerciales. Los interesados en gestionar el permiso de importación de insumos para uso en animales con fines comerciales, deben contar con el registro vigente ante la Unidad, de la empresa importadora, así como del insumo para uso en animales que se desea importar y cumplir con los requisitos siguientes:



1. Formulario físico de solicitud de importación de insumos para uso en animales, proporcionado por la Unidad, firmado y sellado por propietario o representante legal y por el regente, adhiriéndole el Timbre de Médico Veterinario y Zootecnista correspondiente. En caso de formulario electrónico debe proporcionar la información que le solicite la Unidad, la cual será verificada al momento de realizar la importación en los puestos de control vía terrestre, marítima ó aérea, por el personal del Sistema de Protección Agropecuaria del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la que deberá coincidir con los respectivos documentos originales.
2. Certificado de origen emitido por Autoridad Nacional Competente, que indique el número de factura del insumo a importar. Cuando la procedencia no sea del mismo país de origen, el ente oficial del país de procedencia deberá emitir el certificado indicando el origen real del producto.
3. Fotocopia de la factura comercial del insumo a importar firmada y sellada por la empresa importadora, identificando debidamente los lotes a importar.
4. Constancia original del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social donde autoriza la importación del estupefaciente y psicotrópicos, cuando proceda.
5. Cuando el insumo para uso en animales sea controlado por parte de un programa Sanitario Nacional establecido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, será necesario presentar constancia original de autorización emitida por el programa respectivo para su importación.
6. Certificado de análisis del producto de los lotes a importar, sólo en los casos: de BIOLÓGICOS, KITS DE DIAGNÓSTICO, MATERIAS PRIMAS Y EXPERIMENTALES.

La Unidad cuando tenga conocimiento de cambio de la condición sanitaria del país de origen o procedencia del producto y ello represente riesgo de ingreso de introducción de enfermedades al territorio nacional o cuando la Unidad lo considere necesario, podrá requerir el Certificado Sanitario original emitido por la Autoridad Nacional Competente del país de origen o procedencia del producto; en el caso de forma electrónica, se solicitarán los datos del mismo y además deberá presentarse el original del certificado al momento de efectuarse la importación.

Artículo 29. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL EN LOS PUESTOS DE INGRESO, PREVIA AUTORIZAR LA IMPORTACIÓN. “El personal del Servicio de Protección Agropecuaria ubicado en los puestos de ingreso al territorio nacional, sean estos terrestres, marítimos o aéreos, deberá solicitar los originales que se indican en el **artículo 27** y verificar que las fotocopias selladas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación coincidan con las que gestionó el permiso de importación ante la Unidad, cuando la gestión haya sido realizada en forma física; y si fuera en forma electrónica, verificar la información solicitada, debiendo coincidir con la documentación original.”

a) Para la **IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y PRODUCTOS AFINES Y PRODUCTOS UTILIZADOS EN ALIMENTACIÓN ANIMAL**, el interesado **AL MOMENTO QUE REALICE LA IMPORTACIÓN** debe entregar al personal de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- **FOTOCOPIA** del **PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS VETERINARIOS**, emitido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.



El original del **PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS VETERINARIOS** será conservado por el Servicio de Protección Agropecuaria –SEPA-, por lo que la **FOTOCOPIA** del **PERMISO DE IMPORTACION DE PRODUCTOS VETERINARIOS**, debe llevar estampado sello original y firma del personal de SEPA previo a la presentación en la aduana de la SAT.

b) Para el caso del **TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y PRODUCTOS AFINES Y PRODUCTOS UTILIZADOS EN ALIMENTACIÓN ANIMAL** el interesado debe presentar al personal de Aduanas de la SAT la **BOLETA DE TRÁNSITO INTERNACIONAL** emitida por el personal del Servicio de Protección Agropecuaria –SEPA- del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la cual debe llevar estampado sello original y firma del personal del Servicio de Protección Agropecuaria –SEPA- del MAGA.

c) Para el caso del **TRASLADO HACIA ZONAS FRANCAS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y PRODUCTOS AFINES Y PRODUCTOS UTILIZADOS EN ALIMENTACIÓN ANIMAL** el interesado debe presentar al personal de Aduanas de la SAT la **BOLETA DE TRÁNSITO INTERNACIONAL** emitida por el personal del Servicio de Protección Agropecuaria –SEPA- del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la cual debe llevar estampado sello original y firma del personal del Servicio de Protección Agropecuaria –SEPA- del MAGA.

El personal de SEPA del MAGA debe verificar antes de emitir la **BOLETA DE TRÁNSITO INTERNACIONAL** y autorizar el Tránsito Internacional de **MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y PRODUCTOS AFINES Y PRODUCTOS UTILIZADOS EN ALIMENTACIÓN ANIMAL**, que dentro de su composición **NO CONTENGA** solo o en mezcla cualesquiera de las sustancias que se detallan a continuación: **NITROFURANOS (FURAZOLIDONA, NITROFURAZONA, FURALTADONA, NITROVÍN, NITROFURATIONA Y NIFUROXACIDA); SULFATHIAZOL, VANCOMICINA, ESTRICNINA, CLORANFENICOL, ESTILBENOS, ORGANOCOLORADOS**, ya que existe prohibición para su importación, fabricación, transporte, manejo comercialización y uso en todas las especies. No se autorizará el Tránsito Internacional a todos aquellos productos biológicos (vacunas, kits de diagnóstico) que provengan de países con riesgo sanitario. En caso de duda sobre el riesgo sanitario de un medicamento veterinario y productos afines o productos utilizados para la alimentación animal el SEPA estará obligado a realizar las consultas al Departamento de Registro de Insumos para Uso en Animales del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.